**ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con cincuenta y dos minutos, del día 5 de enero de 2017, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Comisionados Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, el Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 497, por el que se nombra al Ciudadano Víctor Manuel May Vera, Consejero del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y que durará en su cargo 5 años a partir de la fecha mencionada en el proemio del presente párrafo, toda vez que fue el día en que rindió protesta ante el H. Congreso del Estado de Yucatán. Lo anterior, en virtud que, al momento de ser emitido dicho decreto, la ley en vigor era la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán, la cual estipulaba a través de su artículo 29, que los Consejeros del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública durarán en su encargo cinco años, y en su transitorio quinto que no podrán ser nombrados para un nuevo período.

**SEGUNDO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. En dicho decreto, en su transitorio segundo, se constriñe al Congreso de la Unión a expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.

**TERCERO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en su transitorio quinto, le concede a las Legislaturas de los Estados, el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley general.

**CUARTO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional y es en su transitorio quinto donde establece que los consejeros, ahora comisionados, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se desempeñaban como tales, concluirán sus cargos en los términos del decreto de su nombramiento respectivo.

**QUINTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley Estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley General.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables, mismo que se encuentra integrado por el pleno y las unidades administrativas que determine el reglamento interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el título octavo “Procedimientos de Impugnación”, Capítulo I Recursos de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Comisionados son los ponentes de los recursos de revisión interpuestos por el solicitante contra las resoluciones de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, y es el Comisionado Presidente quien contará con un día a partir de la presentación para turnar el citado recurso al comisionado ponente.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la sustanciación de los recursos de revisión será en los términos previstos en el capítulo I “del Recurso de Revisión ante los Organismos Garantes”, título octavo “de los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública” de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Que derivado de las nuevas disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación contemplados en el título octavo, específicamente del recurso de revisión alojado en el capítulo I, así como para los medios de impugnación interpuestos dentro de la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en virtud de estar por concluir el período del nombramiento otorgado por el H. Congreso del Estado de Yucatán a favor del Comisionado, Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera, resulta necesario emitir un instrumento mediante el cual se garantizar el cumplimiento del artículo 146 de la Ley General en materia, a través del cual se instruye al Órgano Garante en resolver el recurso de revisión en un plazo no mayor a 40 días, contados a partir de la admisión del mismo y la posibilidad de una ampliación por una sola vez de hasta 20 días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se procede a autorizar que la Comisionada Presidenta turne los recursos de revisión únicamente a su persona y al de la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, a partir del día cinco de enero, en virtud de estar pronto a concluir el período de gestión del Comisionado, Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera, lo anterior de conformidad con lo establecido en el antecedente primero y considerando cuarto; así como la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación contemplados en el título octavo, capítulo I de la Ley General y Estatal en materia, que hayan sido previamente asignados al Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera, en su carácter de Comisionado Ponente, y en lo que compete a aquellos medios de impugnación interpuestos dentro de la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Pleno de este órgano garante y así garantiza el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente al Secretario Técnico del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó y firma para debida constancia, el Pleno del Instituto del Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

|  |
| --- |
| **(RÚBRICA)****LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS****COMISIONADA PRESIDENTA** |
| **(RÚBRICA)****ING. VICTOR MANUEL MAY VERA****COMISIONADO** | **(RÚBRICA)****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** |